



Dip. Agustín Ruíz Mendoza
Distrito XXI- Pichucalco

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Junio 23 de 2022

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
PRESENTE

Distinguida Diputada:

El que suscribe Dip. Agustín Ruíz Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; con la facultad que nos concede el numeral 48 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL LA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE LAS Y/O LOS TITULARES DEL AREA DE SEGURIDAD PUBLICA, CUENTEN CON EL PERFIL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Lo anterior, para ser agendado en la próxima sesión del mes y año que transcurre, solicitando el uso de la palabra para su presentación en el Pleno de la

Cámara de Diputados, así como para el trámite legislativo correspondiente.

RELEVADO
MESA DIRECTIVA
19 JUN 2022
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

RESPETUOSAMENTE
[Handwritten signature]

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
DIP. AGUSTÍN RUIZ MENDOZA
23 JUN 2022
HORA:
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
DIPUTADO LOCAL, DISTRITO XXI



**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
PRESENTES.**

El que suscribe Diputado **AGUSTÍN RUÍZ MENDOZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; en uso de la facultad que me concede el numeral 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96, 97 y 98 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; me permito presentar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

MEDIANTE EL CUAL LA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE LAS Y/O LOS TITULARES DEL AREA DE SEGURIDAD PUBLICA, CUENTEN CON EL PERFIL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS., al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; las y los Diputados integrantes de la presente Legislatura, tenemos la facultad de iniciar leyes o decretos.

Que el artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta a los Diputados del Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

Que la fracción III del artículo 115 Constitucional, considera que los Municipios tendrán a su cargo y servicios, entre otros, el de seguridad pública. En ese sentido, los Municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre ellos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública, situación que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 21 del mismo ordenamiento.

Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, mandata que las autoridades estatales y municipales, en los términos y condiciones que establezcan la Constitución General de la República, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados y vigentes en México, las leyes que de ellas emanan garantizarán, el respeto y protección de los derechos humanos de los migrantes, entre ellos el



derecho a la salud, derechos laborales, derecho a la seguridad pública y a la procuración de justicia.

Que es facultad y obligación del Ejecutivo del Estado, en términos de la fracción IX del numeral 59, velar por la protección ciudadana, la seguridad pública, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado.

Que el artículo 87 de la Constitución del Estado, establece que la Policía Preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. El Titular del Ejecutivo tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

Que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución General señala.

Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna.

Por lo tanto, la protección ciudadana es una función a cargo del Estado y sus Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala y deberá garantizar, entre otras, la actuación con perspectiva de género, prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, la reinserción social del



delincuente y de menores de edad infractores, así como la protección civil del Estado y el acceso a una vida libre de violencia.

Que el Estado y los Municipios se coordinarán de acuerdo a la Ley aplicable para establecer un Sistema Estatal de Seguridad Pública que garantice el ejercicio incondicional de las libertades ciudadanas, la paz y orden públicos.

Que, bajo tal argumentación jurídica, el Ayuntamiento debe regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes federales y estatales, y los reglamentos vigentes en la materia dentro del municipio.

Que la autoridad municipal está facultada para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporciona la corporación de policía.

Que la criminalidad y la violencia se configuran de forma cambiante. Estas condiciones nos traen nuevas realidades y desafíos a los cuerpos de seguridad del estado y de los diferentes municipios, a los que se les exigen respuestas efectivas, creativas y preventivas.

Que el sector policial tiene asignada una función de enorme relevancia: el mantenimiento de la seguridad y el orden público, el cumplimiento de la ley y el respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad.



Que el rol de la Policía, adquiere un carácter fundamental en los procesos de reconstrucción de la legitimidad del Estado y el aseguramiento de los derechos humanos de la ciudadanía.

Que asumir efectivamente las exigencias de la ciudadanía en términos de convivencia y seguridad ciudadana, requiere de un cuerpo de policía efectivo y legítimo. Para ello se debe contar con profesionales altamente capacitados y especializados en el servicio de policía, que tengan altos estándares éticos y de autonomía moral y esta formación es alcanzable considerando que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, le ha dado vida al Instituto de Formación Policial, para profesionalizar a los cuerpos de seguridad pública en nuestro estado.

Que Chiapas y sus municipios, requieren profesionales con conocimiento especializado y competencias específicas para atender los diferentes casos de policía y que, al mismo tiempo, tengan la autonomía para tomar decisiones acertadas bajo altos grados de presión, respetando las leyes y protegiendo siempre la dignidad humana.

Que la educación policial es uno de los ejes más importantes para articular procesos de cambio y mejora del servicio de policía. Se trata, de un proceso que trasciende la formación académica en los centros de instrucción. Por tanto, debe ser concebida como un proceso extendido desde los procesos de selección, evaluación e incorporación, pasando por el entrenamiento formal por medio de programas académicos hasta los procesos de aprendizaje en el desempeño profesional y en el desarrollo de la carrera.



Por tanto, es importante integrar también, los procesos de formación complementaria, bien sea de cursos de actualización y reentrenamiento policial o procesos de desarrollo personal y psicosocial.

En suma, es importante que en todos los ayuntamientos existan al frente de las áreas de seguridad pública, personal que cuente con lo mandado en el artículo 84 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, ya que ha sido una constante de nuestro presidente de la República el Licenciado Andrés Manuel López Obrador y del Doctor Rutilio Escandón Cadenas, que semana a semana, asumen el rol de ser garantes de la seguridad pública, por tanto, es momento que las y los presidentes municipales hagan eco en sus respectivos municipios, para que toda la población chiapaneca recobre la confianza en los cuerpos de seguridad pública y que los encargos no deben de dejarlos en personas que no tienen la experiencia en la materia de seguridad pública.

Que la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal, fue enriquecida con fecha 11 de noviembre de 2020, en el que se establecen los requisitos que deben reunir las personas titulares de las áreas de seguridad y que es responsabilidad de las y los alcaldes que en sus propuestas hechas a los ayuntamientos cuenten con los siguientes requisitos:

- I. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el municipio de que se trate.
- II. Contar preferentemente con la licenciatura en seguridad pública, sin que el grado escolar sea inferior a la media superior.
- III. Acreditar experiencia en la materia mínima de cinco años.



- IV. Acreditar la certificación en seguridad pública por parte del Instituto de Formación Policial en el Estado, o su similar en otra entidad de la República.
- V. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación.
- VI. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del Órgano facultado para su aplicación.
- VII. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.
- VIII. Contar con carta de antecedentes laborales no Negativos, expedido por el Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- IX. No haber sido condenado por delito doloso.
- X. Contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas, y;
- XI. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Los anteriores requisitos deben ser exigidos para quienes son los titulares de seguridad pública, toda vez que la seguridad se ha colocado como una de las principales preocupaciones y demandas ciudadanas, lo mismo a nivel personal que en el ámbito público.

Por las anteriores consideraciones, me permito presentar a este Honorable Congreso del Estado de Chiapas, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: MEDIANTE EL CUAL LA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EXHORTA DE MANERA



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

RESPETUOSA A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS MUNICIPALES, PARA QUE LAS Y/O LOS TITULARES DEL AREA DE SEGURIDAD PUBLICA, CUENTE CON EL PERFIL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ATENTAMENTE

DIP. AGUSTÍN RUÍZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Dado en el Palacio Legislativo, Residencia Oficial del Congreso del Estado de Chiapas; en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 23 de Junio de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVIII LEGISLATURA
DIP. AGUSTÍN RUÍZ MENDOZA
DECLARADO
29 JUN 2022
HORA: _____
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
DIPUTADO LOCAL, DISTRITO XII